



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0321-2022

Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE) en atención a la solicitud de acceso a la información 330031422002372 (UT/22/02130)

Apreciable persona solicitante:

La presente resolución da respuesta a su solicitud de acceso a la información. A efecto de explicarla con mayor facilidad, se divide conforme al siguiente índice

Contenido

- 1. Gestiones de la Unidad de Transparencia (UT)..... 2
 - A. Datos de la solicitud 2
 - B. Suspensión de plazos 2
 - C. Ampliación del plazo..... 2
 - D. Qué hicimos para atender su solicitud..... 2
- 2. Acciones del CT..... 3
 - A. Convocatoria. 3
 - B. Competencia 4
 - C. Análisis de la clasificación 4
 - D. Modalidad de entrega de la información..... 23
 - E. Qué hacer en caso de inconformidad..... 31
 - F. Fundamento legal..... 31
 - G. Determinación. 31



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0321-2022

1. Gestiones de la Unidad de Transparencia (UT)

A. Datos de la solicitud

- a. **Nombre de la persona solicitante:** Gerardo Vega Teran
- b. **Fechas de ingreso de la solicitud:** 2 de septiembre de 2022.
- c. **Medio de ingreso:** Plataforma Nacional de Transparencia (PNT).
- d. **Folio de la PNT:** 330031422002372
- e. **Folio interno asignado:** UT/22/02130
- f. **Información solicitada:**

"1. Quiero TODOS los contratos que se hayan realizado entre el INE y la UNAM

2. así como entre el INE y el Instituto de Investigaciones jurídicas de la UNAM (IIJ), LA INFORMACIÓN LA REQUIERO DE 2014 A LA FECHA DE LA SOLICITUD.

***Numeración propia**

B. Suspensión de plazos

De conformidad con el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, el acuerdo INE-CT-ACG-0003-2021 y la circula INE/DEA/007/2022, se suspendieron los plazos en materia de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales el día 16 de septiembre de 2022, reanudándose el 19 de septiembre de la presente anualidad.

C. Ampliación del plazo

El 23 de septiembre de 2022, la UT notificó a la persona solicitante, a través de la PNT, el acuerdo INE-CT-ACAM-0036-2022, mediante el cual, el CT aprobó la ampliación del plazo previsto en los artículos 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) y 30 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento).

D. Qué hicimos para atender su solicitud

La **UT** analizó su solicitud y la turnó a las áreas Coordinación de Asuntos Internacionales (**CAI**), Coordinación Nacional de Comunicación Social (**CNCS**),



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0321-2022

Dirección Ejecutiva de Administración (**DEA**), Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica (**DECEyEC**), Dirección Ejecutiva de Organización Electoral (**DEOE**), Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos (**DEPPP**), Dirección Ejecutiva de Registro Federal de Electores (**DERFE**), Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (**DESPEN**), Dirección Jurídica (**DJ**), Dirección del Secretariado (**DS**), Órgano Interno de Control (**OIC**), **Presidencia**, Secretaría Ejecutiva (**SE**), Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral (**UTCE**), Unidad Técnica de Fiscalización (**UTF**), Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación (**UTIGyND**), Unidad Técnica de Servicios Informáticos (**UTSI**), Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales (**UTTyPDP**), Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales-Coordinación Administrativa (**UTTyPDP-CA**), Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales (**UTVOPL**) y a las Juntas Locales Ejecutivas de Aguascalientes (**1. JL-AGS**), Baja California (**2. JL-BC**), Baja California Sur (**3. JL-BCS**), Campeche (**4. JL-CAM**), Chiapas (**5. JL-CHIS**), Chihuahua (**6. JL-CHIH**), Ciudad de México (**7. JL-CDMX**), Coahuila (**8. JL-COAH**), Colima (**9. JL-COL**), Durango (**10. JL-DGO**), Guanajuato (**11. JL-GTO**), Guerrero (**12. JL-GRO**), Hidalgo (**13. JL-HGO**), Jalisco (**14. JL-JAL**), Estado de México (**15. JL-MEX**), Michoacán (**16. JL-MICH**), Morelos (**17. JL-MOR**), Nayarit (**18. JL-NAY**), Nuevo León (**19. JL-NL**), Oaxaca (**20. JL-OAX**), Puebla (**21. JL-PUE**), Querétaro (**22. JL-QRO**), Quintana Roo (**23. JL-QROO**), San Luis Potosí (**24. JL-SLP**), Sinaloa (**25. JL-SIN**), Sonora (**26. JL-SON**), Tabasco (**27. JL-TAB**), Tamaulipas (**28. JL-TAMPS**), Tlaxcala (**29. JL-TLAX**), Veracruz (**30. JL-VER**), Yucatán (**31. JL-YUC**) y Zacatecas (**32. JL-ZAC**), quienes podría poseer la información de su interés.

El sentido de respuesta y el pronunciamiento de cada área se localizan en los anexos que forman parte integral de la presente. Cada área respondió conforme a su competencia, por lo que el sentido de las respuestas puede ser diferente.

Las gestiones y sentidos de respuestas se describen en el **anexo 1** y parte de la redacción de cada área se localiza en los **anexos 2 y 3** de la presente resolución.

2. Acciones del CT

A. Convocatoria.

El 4 de octubre de 2022, la Secretaría Técnica (ST) del CT, por instrucciones del Presidente de dicho órgano convocó a sus integrantes y a las áreas que respondieron, para discutir, entre otros asuntos, la presente resolución.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0321-2022

B. Competencia

El CT es competente para confirmar, modificar o revocar las manifestaciones de incompetencia, ampliaciones de plazo, declaratorias de inexistencia y clasificaciones de información de las áreas, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracciones II y III, y 137 de la LGTAIP; 65, fracciones II y III, 140 de la LFTAIP y; 24, párrafo 1, fracción II del Reglamento.

C. Análisis de la clasificación

Las áreas responsables de atender la solicitud precisaron que la información debe ser protegida por alguna razón (**confidencialidad parcial** y **reserva temporal parcial**), que otra parte de la información es **inexistente**, así mismo que no detentan atribuciones para contar con ella (**incompetencia**) por lo que el CT verificó que la **clasificación, declaración y manifestación** contengan los elementos para confirmar, modificar o revocar el sentido.

A fin de facilitar el análisis, se realiza la precisión correspondiente en los **anexos 2 y 3** respecto de los puntos requeridos por la persona solicitante y en el orden que aparecen en la solicitud.

➤ Consideraciones del CT.

Declaración de Inexistencia

De conformidad con la respuesta a la solicitud de acceso a la información por parte del área **DEPPP**, se debe establecer si la declaratoria de inexistencia se encuentra debidamente fundada y motivada.

Con base en la respuesta referida por el área responsable, se debe considerar la aplicación de lo señalado en el artículo 29 numeral 3, fracción VII del Reglamento, de donde se desprenden los **elementos** que deben acreditarse para agotar el análisis de la declaratoria:

- 1. Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos del área, ya sea por inexistencia o incompetencia que no sea notoria, ésta deberá remitir al Comité, por conducto de la Unidad de Transparencia, dentro del plazo de los 5 días hábiles siguientes contados a partir de que haya recibido la solicitud por parte de dicha Unidad, la solicitud, un informe fundado y*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0321-2022

motivado donde se expongan las gestiones que realizó para la ubicación de la información de su interés.

- De acuerdo con la respuesta del área **DEPPP**, el asunto fue atendido dentro del plazo establecido en el Reglamento.

2. Motivar y precisar las razones por las que se buscó la información en determinadas áreas.

- El área **DEPPP** señaló las razones que motivan la inexistencia de la información requerida por la persona solicitante.

3. Los criterios de búsqueda utilizados, y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta.

- El área **DEPPP** refirió que, durante el periodo comprendido del 2014 a la fecha, se realizaron las gestiones necesarias, exhaustivas y adecuadas para la ubicación de la información solicitada, en sus archivos físicos y electrónicos, sin que se lograra ubicar algún archivo o documento al respecto.
- En esta tesitura, la **DEPPP** precisó que, la información requerida por la persona solicitante es inexistente, toda vez que no cuenta con contratos celebrados entre el Instituto Nacional Electoral y la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), así como con el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.

4. El Comité deberá tomar las medidas necesarias para localizar la información y verificará que la búsqueda se lleve a cabo con criterios que garanticen la exhaustividad y generen certeza jurídica. Previo análisis de las constancias que obren en el expediente, el Comité emitirá una resolución conforme lo establece el presente artículo, y

- La argumentación del área **DEPPP**, respecto de la inexistencia de la información solicitada, ha sido debidamente analizada y valorada conforme a lo siguiente:
 - De la respuesta de la **DEPPP** se desprende la inexistencia de la información relativa a los contratos celebrados entre el Instituto Nacional Electoral y la Universidad Nacional Autónoma de México



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0321-2022

(UNAM), así como con el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.

- Lo anterior, después de que esa área, durante el periodo comprendido del 2014 a la fecha, realizara una búsqueda exhaustiva de la información requerida en sus archivos electrónicos y físicos.

Ahora bien, en razón de lo expuesto y para la formulación de la presente resolución, es necesario considerar las circunstancias señaladas por el área **DEPPP**, de acuerdo con lo previsto en el artículo 139 de la LGTAIP:

Circunstancia de Modo:

- Se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información correspondiente a los contratos celebrados entre el Instituto Nacional Electoral y la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), así como con el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.

Circunstancia de Tiempo:

- La búsqueda se realizó en el periodo comprendido del 2014 a la fecha.

Circunstancia de Lugar:

- La búsqueda de la información solicitada se realizó tanto en los archivos físicos como electrónicos de la **DEPPP**.

En virtud de lo anterior, resulta aplicable al caso concreto el Criterio SO/004/2019 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI), el cual se inserta para su pronta apreciación:

***“Propósito de la declaración formal de inexistencia.** El propósito de que los Comités de Transparencia emitan una declaración que confirme la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés; por lo cual, el acta en el que se haga constar esa declaración formal de inexistencia, debe contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de lo solicitado.*

Resoluciones:

•RRA 4281/16. Petróleos Mexicanos. 01 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente María Patricia Kurczyn Villalobos. <http://consultas.ifai.org.mx/descargar.php?r=./pdf/resoluciones/2016/&a=RRA%204281.pdf>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0321-2022

- RRA 2014/17. Policía Federal. 03 de mayo de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov. <http://consultas.ifai.org.mx/descargar.php?r=../pdf/resoluciones/2017/&a=RRA%202014.pdf>
- RRA 2536/17. Secretaría de Gobernación. 07 de junio de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Areli Cano Guadiana. <http://consultas.ifai.org.mx/descargar.php?r=../pdf/resoluciones/2017/&a=RRA%202536.pdf>.” (Sic)

El personal de la Dirección de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales consultó el micrositio de criterios del INAI, el 30 de septiembre de 2022 (11:00 hrs). De la consulta se aprecia que el citado criterio se encuentra en el apartado “Vigente”, sin referencia alguna de “Interrumpido”, por lo que se infiere que es factible aplicarlo. Liga electrónica:

<http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/results.aspx?k=Prop%C3%B3sito%20de%20la%20declaraci%C3%B3n%20formal%20de%20inexistencia>

Así mismo, el Criterio SO/014/2017 emitido por el Pleno del INAI, refuerza lo señalado:

“Inexistencia. La inexistencia es una cuestión de hecho que se atribuye a la información solicitada e implica que ésta no se encuentra en los archivos del sujeto obligado, no obstante que cuenta con facultades para poseerla.

Resoluciones:

RRA 4669/16. Instituto Nacional Electoral. 18 de enero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez.

RA 0183/17. Nueva Alianza. 01 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Francisco Javier Acuña Llamas.

RRA 4484/16. Instituto Nacional de Migración. 16 de febrero de 2017. Por mayoría de seis votos a favor y uno en contra de la Comisionada Areli Cano Guadiana. Comisionada Ponente María Patricia Kurczyn Villalobos.” (Sic)

El personal de la Dirección de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales consultó el micrositio de criterios del INAI, el 30 de septiembre de 2022 (11:30 hrs). De la consulta se aprecia que el citado criterio se encuentra en el apartado “Vigente”, sin referencia alguna de “Interrumpido”, por lo que se infiere que es factible aplicarlo. Liga electrónica:

<http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/results.aspx?k=14%2F17>

En esta tesitura, resulta de igual forma aplicable el criterio SO/002/2017 emitido por el Pleno del INAI, el cual prevé:

“Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0321-2022

exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Resoluciones:

RRA 0003/16. Comisión Nacional de las Zonas Áridas. 29 de junio de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford.

RRA 0100/16. Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación. 13 de julio de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Areli Cano Guadiana.

RRA 1419/16. Secretaría de Educación Pública. 14 de septiembre de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.” **(Sic)**

El personal de la Dirección de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales consultó el microsítio de criterios del INAI, el 30 de septiembre de 2022 (12:00 hrs). De la consulta se aprecia que el citado criterio se encuentra en el apartado “Vigente”, sin referencia alguna de “Interrumpido”, por lo que se infiere que es factible aplicarlo. Liga electrónica:

[http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/resultsfil.aspx?k=\(Vigente%3D%22Si%22\)#k=\(Vigente%3D%22Si%22\)#s=11](http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/resultsfil.aspx?k=(Vigente%3D%22Si%22)#k=(Vigente%3D%22Si%22)#s=11)

5. Que el Comité tomará las medidas pertinentes para localizar la información salvo, claro está, en los casos en que dicha inexistencia sea evidente.

- La inexistencia de la información fue debidamente sustentada, en términos de los argumentos expuestos por el área **DEPPP**, por lo que este Comité considera innecesario adoptar medidas adicionales para su localización.
- Aunado a lo anterior, si bien los artículos 44 fracción III de la LGTAIP; 65 fracción III de la LFTAIP; y 24 fracción IV del Reglamento, prevén como función del CT ordenar, en su caso, al área competente que genere la información, que derivado de sus facultades, competencias y funciones, deba tener en posesión, en el caso particular se manifestaron los elementos de búsqueda implementados.



INE-CT-R-0321-2022

6. Que tras agotar las medidas anteriores y el Informe satisfaga al Comité, si la información no se encuentra, el Comité expedirá una Resolución que confirme la declaratoria de inexistencia.

- En razón de lo expuesto, este órgano colegiado se encuentra en oportunidad de emitir la resolución correspondiente, de acuerdo con el artículo 29 numeral 3, fracción VII del Reglamento.

En este sentido, el CT coincide con la declaratoria de inexistencia formulada por el área **DEPPP** en relación con la información requerida por la persona solicitante, con relación a los contratos celebrados entre el Instituto Nacional Electoral y la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), así como con el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM; de conformidad con lo establecido en los artículos 65 fracción II y 141 fracción II de la LFTAIP.

Confidencialidad parcial

De conformidad con lo manifestado por las áreas **DEA** y **DEOE**, la información que ponen a disposición contiene datos personales, de los cuales no se cuenta con el consentimiento de sus titulares para difundir dicha información, además que hacen identificables a los titulares; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 de la LGTAIP y 113 de la LFTAIP.

Para obtener mayores elementos, el CT a través de la ST, revisó la información enviada por las áreas antes mencionadas cuyo resultado se comparte a continuación:

Revisión de la información

Conclusión de la Secretaría Técnica del CT	Es factible confirmar la clasificación				
Propuesta de clasificación del área:	Confidencialidad parcial	Periodo de clasificación¹:	P	P	P
			Años	Meses	Días
Folio PNT:	330031422002372	Medio de envío de la información clasificada:	INFOMEX-INE		

¹ P = Permanente, en caso de que la información sea confidencial.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0321-2022

Folio interno:	UT/22/02130	¿El área envió la totalidad de la información o una muestra?	DEA Totalidad DEOE Totalidad
Área que envía la información clasificada:	DEA DEOE	Volumen de la totalidad o muestra (especificar):	DEA 2 archivos electrónicos
Fecha de recepción de la información clasificada en la Unidad de Transparencia:	DEA 23/09/2022 DEOE 13/09/2022		DEOE 1 archivo electrónico
Número de RA² formulados:	DEOE 1	Número de RII³ formulados:	N/A

1. Descripción general de la información

Las áreas **DEA** y **DEOE**, remitieron la información que se señala a continuación, la cual se observa que contiene los siguientes rubros y datos:

DEA

Contrato INE/CC-01/2017 e INE/CC/002/2017

- Logotipo del UNAM
- Logotipo del INE
- Proemio
- Declaraciones (**número identificador (OCR) de la credencial para votar**)
- Cláusulas
- Firma por parte del Instituto
- Firma por parte de la UNAM

DEOE

Convenio colaboración INE/DJ/35/2019

- Logotipo del INE
- Número de oficio

² RA=Requerimiento de aclaración

³ RII=Requerimiento intermedio de información



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0321-2022

- Lugar y fecha de emisión
- Para
- De
- Contenido
- Firma
- Logotipo del INE
- Numero de oficio
- Lugar y fecha de emisión
- Contenido
- Firma
- Logotipo del UNAM
- Logotipo del INE
- Proemio
- Antecedentes
- Declaraciones (**número identificador (OCR) de la credencial para votar**)
- Cláusulas
- Firma por parte del Instituto
- Firma por parte de la UNAM
- Anexo único
- Objeto normas
- Cronograma de actividades
- El asesoramiento técnico
- Firmas

2. Detalles de la revisión de la ST del CT

En la documentación remitida por las áreas **DEA** y **DEOE**, se testaron los siguientes datos personales:

Documento	Contrato INE/CC-01/2017 e INE/CC/002/2017	
Titular de los datos personales	Personal de la UNAM (personas físicas)	
Dato personal	Propuesta del área	Determinación del CT
Número identificador (OCR) de la credencial para votar	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0321-2022

Documento	Convenio de colaboración INE/DJ/35/2019	
Titular de los datos personales	Personal de la UNAM (personas físicas)	
Dato personal	Propuesta del área	Determinación del CT
Número identificador (OCR) de la credencial para votar	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.

Ahora bien, los datos personales que se especifican en la siguiente tabla, ya han sido analizados por el CT y determinó confirmar la clasificación de confidencialidad.

Debido a ello, la argumentación vertida en cada una de las resoluciones es aplicable por analogía, por lo que resulta innecesario un nuevo pronunciamiento.

Dato personal	Resolución	Fecha de sesión	Página
Número identificador (OCR) de la credencial para votar	INE-CT-R-0141-2019	04/06/2019	49 y 50

Por tales razones, procede la aplicación del Criterio **CI-IFE01/2014** emitido por el Comité de Información, que a la letra dice:

“*VERSIÓN PÚBLICA. UNA VEZ APROBADA, NO SERÁ NECESARIO QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONOZCA NUEVAMENTE EL DOCUMENTO.*”

El Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, prevé un procedimiento a seguir para clasificar la información como confidencial en caso de contener datos personales. El Órgano Responsable pone a disposición del Comité de Información la versión pública del mismo cuya aprobación corresponde a dicho órgano colegiado. Al tratarse de datos personales, conservan el carácter de confidenciales de manera permanente y no varían los supuestos de protección, por lo que para el caso de que dicha información y/o documentación sea requerida en una nueva solicitud, no será necesario que el Comité de Información, conozca nuevamente el documento. Ante tal circunstancia el órgano responsable, por conducto de la Unidad de Enlace, pondrá a disposición del solicitante de manera directa la información requerida en versión pública, acompañada de las referencias y argumentos vertidos por el Comité de Información al aprobar dicho documento.

CI033/2014.- Moisés Flores Castillo. 20 de febrero de 2014. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Federal Electoral.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0321-2022

CI506/2013.- Mónica Soto Elízaga. 13 de diciembre de 2013. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Federal Electoral.

CI483/2013.- Héctor Miguel Fuentes Cortés. 29 de noviembre de 2013. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Federal Electoral.

(Criterio aprobado por el Comité de Información del Instituto Federal Electoral en sesión ordinaria del 31 de marzo de 2014.” (Sic).

Se adjuntan a la presente de forma íntegra, el Acuerdo **INE-ACI008/2015**, y el Criterio **CI-IFE01-2014**, como argumentos y soportes que equivalen a la resolución del CT, para certeza de la persona solicitante.

Conclusión:

El CT coincide con la clasificación de **confidencialidad parcial** señalada por las áreas, **DEA** y **DEOE** de los documentos previamente referidos, con fundamento en los artículos 116 de la LGTAIP; 113, fracción I y 117 de la LFTAIP y; numeral trigésimo octavo, fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas (Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación).

➤ **Reserva temporal parcial**

El área **UTSI** señala respecto del convenio específico de colaboración INE/DJ/48/2020, con número de registro UNAM 57260-440-9-IV-20 (celebrado entre la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) y el INE en fecha 24 de abril de 2020, para realizar una auditoría que permita evaluar la funcionalidad y seguridad del Sistema de Voto Electrónico por Internet para las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero, que refiere la persona solicitante), contiene información considerada como **reservada parcial**, consistente en:

- **Numerales 1 y 2 del punto 2.6 referente a las pruebas de negación de servicio distribuido del anexo II del convenio específico de colaboración INE/DJ/48/2020.**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0321-2022

La UTSI remitió mediante INFOMEX-INE la información que pretende reservar, con la finalidad de que este CT, lleve a cabo la estudio y valoración correspondiente, de lo cual resultó lo que se muestra a continuación:

Revisión de la información

Conclusión de la Secretaría Técnica del CT	Es factible confirmar la clasificación				
Propuesta de clasificación del área:	Reserva temporal parcial	Plazo de clasificación⁴:	5	0	0
			Años	Meses	Días
Folio PNT:	330031422002372	Medio de envío de la información clasificada:	Mediante INFOMEX-INE		
Folio interno:	UT/22/02130	¿El área envió la totalidad de la información o una muestra?	Totalidad		
Área que envía la información clasificada:	UTSI	Volumen de la totalidad o muestra (especificar):	1 archivo electrónico		
Fecha de recepción de la información clasificada en la Unidad de Transparencia:	21/09/2022				
Número de RA⁵ formulados:	N/A	Número de RII⁶ formulados:	N/A 1		

1. Descripción general de la información

La información referente al **convenio específico de colaboración INE/DJ/48/2020, con número de registro UNAM 57260-440-9-IV-20, celebrado entre la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) y el Instituto Nacional Electoral**, se compone de los apartados y contenidos siguientes:

CONVENIO:

- Logotipo del INE
- Logotipo de la UNAM

⁴ P = Permanente, en caso de que la información sea confidencial.

⁵ RA=Requerimiento de aclaración

⁶ RII=Requerimiento intermedio de información



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0321-2022

- Antecedentes
- Declaraciones
- Cláusulas
- Firma por parte del Instituto
- Firma por parte de la UNAM

ANEXO I:

- Logotipo del INE
- Logotipo de la UNAM
- Integrantes
- Funciones
- Sesiones

ANEXO II:

- Objetivo
- Etapas
- Plan de trabajo
- Descripción de líneas de trabajo
- Pruebas de aseguramiento de calidad
- Revisión de código fuente y estructura lógica
- Verificación de las configuraciones del sistema de voto
- Verificación de procesamiento de los datos
- Pruebas de Comunicación e integración de los componentes del sistema
- Verificación documental
- Líneas de prueba de seguridad
- Pruebas de penetración, análisis de vulnerabilidades y revisión de configuraciones.
- Pruebas de acceso (autenticidad, sesión y autorización)
- Pruebas de cifrado
- Pruebas de comunicación entre componentes
- Pruebas de negación de servicio
- **Numerales 1 y 2 del punto 2.6 referente a las pruebas de negación de servicio distribuido del anexo II del convenio específico de colaboración INE/DJ/48/2020**
- Pruebas en bitácoras



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0321-2022

- Pruebas recuperación de fallos
- Pruebas de verificación de software
- Pruebas de entorno
- Revisión del manejo de información
- Validación de la integración de la información, antes, durante y después del proceso de votación
- Verificación del cifrado de información
- Verificación de la secrecía de los votos
- Revisión del cumplimiento de la normatividad aplicable
- Validación del sistema antes, durante y después del periodo de votación
- Comunicación de los trabajos y resultados de la auditoría
- Productos
- Calendario de pagos
- Aportaciones correspondientes a la primera etapa 2020
- Firma por pare del Instituto
- Firma por parte de la UNAM

Ello, de conformidad con el artículo 113, fracción I de la LGTAIP y artículo 110, fracción I de la LFTAIP, ya que dicha información es referente a los parámetros de volumetría que serán considerados para llevar a cabo las pruebas de negación de servicio, es decir, información referente a los volúmenes de tráfico, así como tipo de tráfico a utilizar durante el desarrollo de las pruebas de inyección de tráfico que se realizarán al Sistema durante el desarrollo de la auditoría.

En este sentido, es importante considerar que los intentos de ataque informáticos dan inicio con una etapa de reconocimiento, durante la cual el potencial atacante hace uso de diversas técnicas que tienen como propósito recopilar y consolidar información técnica acerca del sistema objeto a atacar, así como de la infraestructura tecnológica subyacente. Esta información permitiría a un atacante contar con parámetros respecto a la cantidad de tráfico esperada, así como el tráfico malicioso configurado para detección en los mecanismos de protección contra ataques volumétricos. Y que, de revelarse esta información, se colocaría en un estado de vulnerabilidad al Sistema, ya que se dan conocer las capacidades iniciales que posee el Sistema de Voto Electrónico por Internet, así como la infraestructura de protección subyacente para mitigar un ataque de negación de servicio.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0321-2022

Asimismo, señala que derivado de una búsqueda exhaustiva en relación al convenio específico de colaboración INE/DJ/48/2020, con número de registro UNAM 57260-440-9-IV-20, celebrado entre la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) y el Instituto Nacional Electoral en fecha 24 de abril de 2020, para realizar una auditoría que permita evaluar la funcionalidad y seguridad del Sistema de Voto Electrónico por Internet para las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero, que requiere la persona solicitante, se informa que el convenio contiene información reservada, por lo que, se otorga el convenio específico de colaboración INE/DJ/48/2020 en su versión pública.

También, se informa que el 15 de julio, diversas partes de dicho convenio fueron clasificadas como información reservada, con fundamento en la fracción III del artículo 106 de la LGTAIP, es decir, al momento de generar la versión pública del convenio para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que, a la fecha de la presente solicitud, siguen subsistiendo las causas de dicha reserva.

Ahora bien, una vez señalado lo anterior esta autoridad tiene el deber de apegarse en todo momento a las disposiciones legales, tal como se aprecia a continuación:

La LGTAIP y la LFTAIP, los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación reconocen, entre otras causales de reserva, las siguientes:

LGTAIP

“Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

(...)

I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;;

(...)”.

LFTAIP

“Artículo 110. Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

(...)

I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;

(...)”.

Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación

“Décimo séptimo. Décimo séptimo. De conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0321-2022

que de difundirse actualice o potencialice un riesgo o amenaza a la seguridad nacional cuando:

I. Se quebrante la unidad de las partes integrantes de la Federación, señaladas en el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

II. Se atente en contra del personal diplomático;

III. Se amenace o ponga en riesgo la gobernabilidad democrática porque se impida el derecho a votar o a ser votado, o cuando se obstaculice la celebración de elecciones;

IV. Se obstaculicen o bloqueen las actividades de inteligencia o contrainteligencia y cuando se revelen normas, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, tecnología o equipo que sean útiles para la generación de inteligencia para la seguridad nacional;

V. Se vulneren las acciones para evitar la interferencia extranjera en los asuntos nacionales;

VI. Se ponga en peligro la coordinación interinstitucional en materia de seguridad nacional;

VII. Se puedan menoscabar, obstaculizar o dificultar las estrategias o acciones para combatir la delincuencia organizada, la comisión de los delitos contra la seguridad de la nación, entendiéndose estos últimos como traición a la patria, espionaje, sedición, motín, rebelión, terrorismo, sabotaje, conspiración, el tráfico ilegal de materiales nucleares, de armas químicas, biológicas y convencionales de destrucción masiva;

VIII. Se posibilite la destrucción, inhabilitación o sabotaje de cualquier infraestructura de carácter estratégico o prioritario, así como la indispensable para la provisión de bienes o servicios públicos de agua potable, de emergencia, vías generales de comunicación o de cualquier tipo de infraestructura que represente tal importancia para el Estado que su destrucción o incapacidad tenga un impacto debilitador en la seguridad nacional;

IX. Se obstaculicen o bloqueen acciones tendientes a prevenir o combatir epidemias o enfermedades exóticas en el país;

X. Se difundan las actas o documentos generados en las sesiones del Consejo de Seguridad Nacional y actualice alguna de las amenazas previstas en la Ley de Seguridad Nacional, o que

XI. Se entreguen los datos que se obtengan de las actividades autorizadas mediante resolución judicial, así como la información producto de una intervención de comunicaciones privadas autorizadas, conforme a las disposiciones previstas en el Capítulo II del Título III de la Ley de Seguridad Nacional, y constituyan alguna de las amenazas previstas en dicha Ley.

Asimismo, podrá considerarse como reservada aquella que revele datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la seguridad nacional; sus normas, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, tecnología o equipo útiles a la generación de inteligencia para la Seguridad Nacional, sin importar la naturaleza o el origen de los documentos que la consignent."

Reglamento
"Artículo 14.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0321-2022

De la información reservada

(...)

3. En la aplicación de la prueba de daño, el Instituto deberá justificar que:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional.

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

(...)"

Máxime que la naturaleza de la información de reserva atiende a la existencia de elementos objetivos que permitan determinar que, de entregar dicha información se causaría un daño presente, probable y específico (Prueba de Daño) a los intereses jurídicos protegidos por la LGTAIP y la LFTAIP en el entendido que dichos preceptos legales tienen el alcance siguiente:

Prueba de daño:

Los artículos 104, 113 fracción I y 114 de la LGTAIP; 102, 110, fracción I y 111 de la LFTAIP y correlativo 14, numeral 3 del Reglamento, disponen que, en la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar los siguientes elementos:

Por daño presente: *La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional;*

El área **UTSI**, señala que la información de los numerales 1 y 2 del punto 2.6 Pruebas de negación de servicio distribuido del Anexo II del Convenio Específico de Colaboración INE/DJ/48/2020 constituyen detalles técnicos relacionados con la información técnica específica referente al alcance que tendrán las pruebas de negación de servicio; es decir, es información técnica específica referente a los parámetros de volumetría que serán considerados para llevar a cabo las pruebas de negación de servicio referente tanto a los volúmenes de tráfico, así como al tipo de tráfico a utilizar durante el desarrollo de dichas pruebas, dicha información debe ser resguardada y protegida en todo momento, en virtud de que en manos de un tercero malicioso representa un mapa tecnológico que da la posibilidad de construir un ataque ya que se dan conocer las capacidades iniciales que posee el Sistema de Voto Electrónico por Internet así como una referencia de las capacidades de la



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0321-2022

infraestructura de protección subyacente para mitigar un ataque de negación de servicio, lo que podría derivar en la construcción de una ataque que eventualmente afecte la operación del Sistema de Voto Electrónico por Internet para las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero, y con ello, la operación de este Instituto referente a la votación electrónica por Internet de los connacionales residentes en el extranjero.

De manera tal que, compartir esta información con un tercero, pone en riesgo real la seguridad institucional y la gobernabilidad democrática, debido a que coloca al INE en un riesgo latente de sufrir intentos de ataques al Sistema de Voto Electrónico por Internet para las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero, ya que –en términos de seguridad informática– todos los intentos de ataques dan inicio con una etapa de reconocimiento, durante la cual, el atacante hace uso de diversas técnicas que tienen como propósito recopilar y consolidar información técnica acerca de los sistemas que se pretenden atacar, así como de la infraestructura tecnológica subyacente.

Daño probable: *El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.*

El área **UTSI**, puntualizó que, los numerales 1 y 2 del punto 2.6 Pruebas de negación de servicio distribuido del Anexo II del Convenio Específico de Colaboración INE/DJ/48/2020 contienen información referente a especificaciones técnicas del Sistema de Voto Electrónico por Internet para las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero, por lo que, otorgar dicha información compromete la seguridad y certeza del Sistema y, en consecuencia, pone en riesgo la posibilidad de garantizar el efectivo derecho al voto de la ciudadanía residente en el extranjero.

Daño específico: *La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.*

Al respecto, la **UTSI** mencionó que, clasificar como reservada la información detallada con anterioridad, constituye una necesidad del INE de salvaguardar los derechos político-electorales de las y los mexicanos residentes en el extranjero; así como para seguir cumpliendo con los fines instituciones, especialmente garantizar el efectivo derecho al voto, por lo que, se debe proteger la seguridad del Sistema que se utilizará para tal efecto. En este sentido, otorgar la información implica un riesgo que coloca en estado de



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0321-2022

vulnerabilidad a la seguridad informática de dicho Sistema, y con ello, el cumplimiento de las atribuciones y fines del Instituto en preservar el desarrollo de la vida democrática.

Plazo de reserva: El periodo de reserva propuesto por el área **UTSI** y aprobado por el CT es hasta el 15 de julio de 2025, de conformidad con los artículos 101, segundo párrafo, 113, fracción I de la Ley General, 110, fracción I de la Ley Federal y el numeral décimo séptimo, fracción III de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; lo anterior, obedece al hecho de que se relaciona de manera directa con la organización de las elecciones, específicamente a la votación de las y los connacionales en el extranjero.

A manera de antecedente, es importante señalar que con anterioridad fueron aprobadas por el CT las resoluciones INE-CT-R-0141-2020 e INE-CT-R-0056-2021, de fecha 03 de diciembre de 2020 y 11 de marzo de 2021, respectivamente:

Solicitud	Sentido de la resolución
<i>“Se solicita lo siguiente: 1. Los convenios específicos INE/DJ/48/2020 y UNAM 57260-440-9-IV-20 de colaboración entre la UNAM y el Instituto Nacional Electoral, celebrado por la Dirección General de Tecnologías de Información y Comunicaciones (DGTIC) para auditar el sistema de voto por Internet. 2. Sobre la colaboración a la que se refiere la pregunta anterior se solicita: A) Los informes mensuales de avance de la auditoría y los hallazgos identificados resultado de las pruebas, B) Los informes finales de cada línea de trabajo (Pruebas de aseguramiento de calidad, Pruebas de seguridad, Revisión del manejo de información, Revisión del cumplimiento de la normatividad aplicable) y C) El Informe Final de ese proceso de auditoría. 3. En relación a la colaboración a la que se refiere la pregunta 1 informar sobre la solución tecnológica comercial provista la empresa Deloitte Asesoría en Riesgos, S.C., en participación conjunta con Galaz, Yamazaki, Ruiz Urquiza, S.C., y Deloitte y Co. S.A utilizada para el sistema de voto por Internet. Informar por lo menos en relación a las pruebas de funcionalidad y pruebas de seguridad. Se solicita todos los documentos relacionados a la solución tecnológica</i>	<i>“Sexto. Confirma la clasificación de reserva temporal parcial formulada por el área UTSI.”</i>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0321-2022

Solicitud	Sentido de la resolución
<p>referida. 3. El contrato INE/021/2020 para la revisión del sistema de voto por Internet. 4. El Anexo único - INE-021-2020, así como los Informes Finales Técnicos y el Informe Final de la Auditoría, entregados al Instituto en el marco de la revisión del sistema de Voto por Internet. En caso de que alguno de los documentos contenga información confidencial o reservada se solicita versión pública de los mismos. Gracias" (SIC).</p>	
<p>“Se solicita lo siguiente</p> <p>1. Los convenios específicos INE/DJ/48/2020 y UNAM 57260-440-9-IV-20 de colaboración entre la UNAM y el Instituto Nacional Electoral, celebrado por la Dirección General de Tecnologías de Información y Comunicaciones (DGTIC) para auditar el sistema de voto por Internet.</p> <p>2. En cuanto a cada una de las auditorías relacionadas al punto anterior, tanto la de la de la empresa Deloitte Asesoría en Riesgos, S.C., en participación conjunta con Galaz, Yamazaki, Ruiz Urquiza, S.C., y Deloitte Co. S.A como la de la UNAM i) los informes mensuales realizados al sistema de voto por Internet que existan hasta el momento; ii) los informes finales de ambas auditorías relacionados con cada una de las líneas de trabajo (pruebas de seguridad, calidad manejo de información, normatividad, etc.); y iii) los dos informes finales de cada entidad auditora en donde se encuentren los hallazgos de las distintas partes del sistema.</p> <p>3. La información sobre las entidades participantes en la creación del software y el hardware con el que funciona el sistema de voto por Internet. En caso de que hubiera participación de una empresa decir en qué porcentaje corresponde, cuál es la empresa y mostrar los convenios de colaboración con las entidades con las que se elaboró el software y hardware.</p> <p>3.1. En el caso de que la infraestructura del sistema de voto por Internet o alguna plataforma fuera desarrollada por una empresa o entidad privada, entregar el nombre de la empresa, los convenios de</p>	<p>“Tercero. Reserva Parcial. Se confirma la clasificación de reserva total formulada por el área UTSL.”</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0321-2022

Solicitud	Sentido de la resolución
<p><i>colaboración para ese trabajo y las funciones desarrolladas por dichos entes.</i></p> <p><i>4. El nombre completo de las y los analistas y/o consultores que se encargaron de realizar la evaluación técnica del sistema de voto por Internet, de las dos entidades auditoras.</i></p> <p><i>5. Los convenios o acuerdos de confidencialidad celebrados entre el INE (o alguna de sus unidades) y las entidades auditoras.</i></p> <p><i>6. Explicar quién es el proveedor de los Servicios integrales de infraestructura de Cómputo para el Sistema de Voto Electrónico por Internet para Mexicanos Residentes en el extranjero o el Proveedor del Sistema con el que el INE ha desarrollado el sistema de voto por Internet?</i></p> <p><i>7. El contrato INE/021/2020 para la revisión del sistema de voto por Internet.</i></p> <p><i>8. El Anexo único - INE-021-2020, así como los Informes Finales Técnicos y el Informe Final de la Auditoría, entregados al Instituto en el marco de la revisión del sistema de Voto por Internet.</i></p> <p><i>En caso de que alguno de los documentos contenga información confidencial o reservada se solicita versión pública de los mismos.” (SIC).</i></p>	

Conclusión: El CT coincide con la clasificación de **reserva parcial** del área **UTSI**, respecto de los datos concernientes al **convenio específico de colaboración INE/DJ/48/2020 con número de registro UNAM 57260-440-9-IV-20** para realizar una auditoría que permita evaluar la funcionalidad y seguridad del Sistema de Voto Electrónico por Internet para las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero, particularmente la información contenida en los numerales 1 y 2 del punto 2.6 referente a las pruebas de negación de servicio distribuido del anexo II del convenio específico de colaboración INE/DJ/48/2020 hasta el 15 de julio de 2025.

D. Modalidad de entrega de la información



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0321-2022

La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante es a través de la PNT.

De los puntos **1 a 73** se pone a disposición mediante liga electrónica, es importante mencionar que dicha información le será remitida a través de la PNT.

Debido a ello, en el siguiente cuadro se ofrecen todas las alternativas que, humana y materialmente es factible listar.

CUADRO DE DISPOSICIÓN DE LA INFORMACIÓN	
Tipo de la Información	Información Pública
	1. Acuerdo INE-ACI008/2015 , mediante 1 archivo electrónico.
	2. Criterio CI-INE05/2015 , mediante 1 archivo electrónico.
	3. Criterio CI-IFE01/2014 , mediante 1 archivo electrónico.
	4. Resolución INE-CT-R-0141-2019 , mediante 1 archivo electrónico.
	CAI
	5. Oficio INE/CAI-514/2022, mediante 1 archivo electrónico.
	6. Contratos INE UNAM, mediante 4 archivos electrónicos.
	CNCS
	7. Oficio INE/CNCS-DI/00316/2022, mediante 1 archivo electrónico.
	8. Convenio UNAM, mediante 3 archivos electrónicos.
	DEA
	9. Oficio INE/DEA/CEI/1912/2022, mediante 1 archivo electrónico.
	10. Anexo de confidencialidad, mediante 1 archivo electrónico.
	11. Información pública, mediante 7 archivos electrónicos.
	DECEyEC
	12. Oficio INE/DECEYEC/1144/2022, mediante 1 archivo electrónico.
	DEOE
	13. Oficio INE/DEOE/UT/0545/2022, mediante 1 archivo electrónico.
14. Convenios UNAM, mediante 3 archivos electrónicos.	
DEPPP	
15. Oficio INE/DEPPP/DAGTJ/491/2022, mediante 1 archivo electrónico.	
16. Convenios UNAM, mediante 5 archivos electrónicos.	
DERFE	
17. Oficio INE/DERFE/STN/T/0953/2022, mediante 1 archivo electrónico.	
18. Convenios UNAM, mediante 5 archivos electrónicos.	
DESPEN	
19. Oficio INE/DESPEN/CENI/352/2022, mediante 1 archivo electrónico.	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0321-2022

DJ

20. Oficio de fecha 15 de septiembre de 2022, mediante 1 archivo electrónico.

DS

21. Oficio INE/DAA/327/2022, mediante 1 archivo electrónico.

OIC

22. Oficio INE/OIC/UAJ/DJPC/SPJC/318/2022, mediante 1 archivo electrónico.

23. Convenio FCA OIC INE, mediante 1 archivo electrónico.

Presidencia

24. Oficio de fecha 12 de septiembre de 2022, mediante 1 archivo electrónico

SE

25. Oficio de fecha 14 de septiembre de 2022, mediante 1 archivo electrónico.

UTCE

26. Oficio INE-UT/07792/2022, mediante 1 archivo electrónico.

27. Convenio específico, mediante 1 archivo electrónico.

UTF

28. Oficio INE-UTF-DG/ET/603/2022, mediante 1 archivo electrónico.

29. Convenio INE UNAM 2015, mediante 1 archivo electrónico.

UTIGyND

30. Oficio de fecha 19 de septiembre de 2022, mediante 1 archivo electrónico.

31. Convenios UNAM, mediante 5 archivos electrónicos.

UTSI

32. Oficio de fecha 21 de septiembre de 2022, mediante 1 archivo electrónico.

33. Convenios UNAM, mediante 7 archivos electrónicos.

UTTyPDP

34. Oficio de fecha 6 de septiembre de 2022, mediante 1 archivo electrónico.

UTTyPDP-CA

35. Oficio de fecha 9 de septiembre de 2022, mediante 1 archivo electrónico

UTTyPDP

36. Oficio de fecha 19 de septiembre de 2022, mediante 1 archivo electrónico.

37. Convenios UNAM, mediante 2 archivos electrónicos.

JL-AGS

38. Oficios INE/AGS/JLE/VS/638/2022, mediante 1 archivo electrónico.

JL-BC

39. Oficio INE/JLE/BC/VS/1351/2022, mediante 1 archivo electrónico.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0321-2022

JL-BCS

40. Oficio INE/BCS/JLE/VS/798/2022, mediante 1 archivo electrónico.

JL-CAM

41. Oficio de fecha 7 de septiembre de 2022, mediante 1 archivos electrónicos.

JL-CHIS

42. Oficio INE/JLE-CHIS/AJ/002/2022, mediante 1 archivo electrónico.

JL-CHIH

43. Oficio JLE/CHIH/UT/22/02130, mediante 1 archivo electrónico.

JL-CDMX

44. Oficio INE/JLE-CDMX/06709/2022, mediante 1 archivo electrónico

JL-COAH

45. Oficio INE/JL/COAH/VS/324/2022, mediante 1 archivo electrónico.

JL-COL

46. Oficio INE/COL/JLE/1342/2022, mediante 1 archivo electrónico.

JL-DGO

47. Oficio INE/VS-JL-DGO/3005/2022, mediante 1 archivo electrónico.

JL-GTO

48. Oficio INE/GTO/JLE-VS/474/2022, mediante 1 archivo electrónico.

JL-GRO

49. Oficio INE/JLE/VS/0617/2022, mediante 1 archivo electrónico.

JL-HGO

50. Oficio INE/JLE/HGO/VS/01803/2022, mediante 1 archivo electrónico.

JL-JAL

51. Oficio INE-JAL-JLE-VS-0551-2022, mediante 1 archivo electrónico.

JL-MEX

52. Oficio INE-JLE-MEX/VS/0654/2022, mediante 1 archivos electrónico.

JL-MICH

53. Oficio INE/VS/0563/2022, mediante 1 archivo electrónico.

JL-MOR

54. Oficio INE/JDE-02/VS/0559/2022, mediante 1 archivos electrónico.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0321-2022

JL-NAY

55. Oficios INE/JLE/NAY/3409/2022, mediante 1 archivo electrónico.

JL-NL

56. Oficio INE/VS/JLE/NL/0643/2022, mediante 1 archivo electrónico.

JL-OAX

57. Oficio INE/OAX/JL/VS/01103/2022, mediante 1 archivo electrónico.

JL-PUE

58. Oficio INE/JLE/VS/633/2022, mediante 1 archivo electrónico.

JL-QRO

59. Oficio INE/VSL-QRO/574/2022, mediante 1 archivo electrónico.

JL-QROO

60. Oficio INE/QROO/JLE/VS/5752/2022, mediante 1 archivo electrónico.

JL-SLP

61. Oficio INE/SLP/JLE/VS/515/2022, mediante 1 archivo electrónico.

JL-SIN

62. Oficio INE/SIN-JLE/VS/0722/2022, mediante 1 archivo electrónico.

JL-SON

63. Oficio INE/JLE-SON/2102/2022, mediante 1 archivo electrónico.

64. Convenio colaboración, mediante 1 archivo electrónico.

JL-TAB

65. Oficio INE/JLETAB/VS/800/2022, mediante 1 archivo electrónico.

JL-TAMPS

66. Oficio INE/TAM/JLE/4185/2022, mediante 1 archivo electrónico.

JL-TLAX

67. Oficio INE-JL-TLX-VS/172/22, mediante 1 archivo electrónico.

JL-VER

68. Oficio INE/VS-JLE/0631/2022, mediante 1 archivo electrónico.

JL-YUC

69. Oficios de fecha 13 de septiembre de 2022., mediante 1 archivo electrónico.

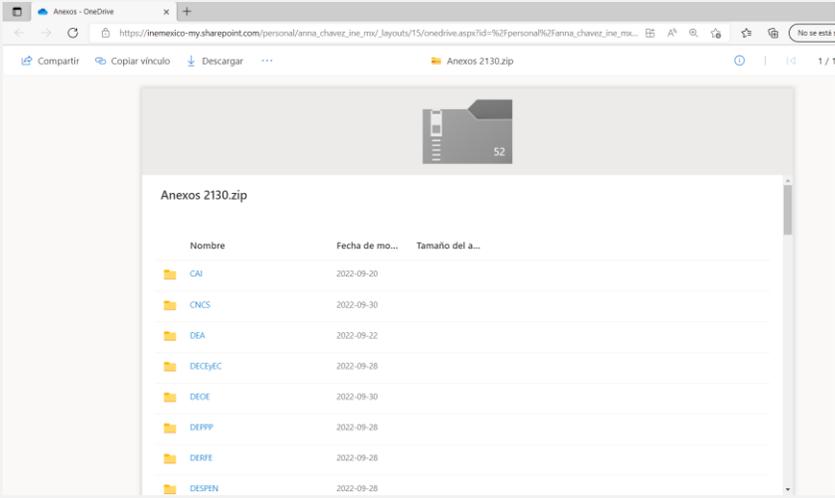
JL-ZAC

70. Oficio INE/JLE-ZAC/2651/2022, mediante 1 archivo electrónico.

Información en versión pública



INE-CT-R-0321-2022

	<p>DEA 71. Contratos celebrados con UNAM, mediante 2 archivos electrónicos.</p> <p>DEOE 72. Convenio de colaboración INE-UNAM, mediante 1 archivo electrónico.</p> <p>UTSI 73. Convenio UNAM INE DJ 48 2020, mediante 1 archivo electrónico.</p>																											
Formato disponible	Archivos electrónicos: 140																											
Modalidad de Entrega	<p>La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante fue mediante la PNT.</p> <p>Archivos electrónicos. - La información descrita en los puntos 1 a 73, le serán remitidos a través de la PNT. No se omite mencionar que dicha información se pone a disposición mediante 1 liga electrónica.</p> <p>https://inemexico-my.sharepoint.com/:u:/g/personal/anna_chavez_ine_mx/EYgA8XAlvzJBujwtNGMxE5YB9yODF9fAayxb1bXIH8qlcA?e=cCTkNu</p>  <table border="1"><thead><tr><th>Nombre</th><th>Fecha de mo...</th><th>Tamaño del a...</th></tr></thead><tbody><tr><td>CAI</td><td>2022-09-20</td><td></td></tr><tr><td>CNCS</td><td>2022-09-30</td><td></td></tr><tr><td>DEA</td><td>2022-09-22</td><td></td></tr><tr><td>DECEyEC</td><td>2022-09-28</td><td></td></tr><tr><td>DEOE</td><td>2022-09-30</td><td></td></tr><tr><td>DEPPP</td><td>2022-09-28</td><td></td></tr><tr><td>DERPE</td><td>2022-09-28</td><td></td></tr><tr><td>DESPEN</td><td>2022-09-28</td><td></td></tr></tbody></table>	Nombre	Fecha de mo...	Tamaño del a...	CAI	2022-09-20		CNCS	2022-09-30		DEA	2022-09-22		DECEyEC	2022-09-28		DEOE	2022-09-30		DEPPP	2022-09-28		DERPE	2022-09-28		DESPEN	2022-09-28	
Nombre	Fecha de mo...	Tamaño del a...																										
CAI	2022-09-20																											
CNCS	2022-09-30																											
DEA	2022-09-22																											
DECEyEC	2022-09-28																											
DEOE	2022-09-30																											
DEPPP	2022-09-28																											
DERPE	2022-09-28																											
DESPEN	2022-09-28																											
	<p>Modalidad de entrega alternativa. - No obstante, puede proporcionar a esta UT 1 CD DE 80 Min. 700 MB que se requiere para la reproducción de la información o una memoria USB (disco duro) con capacidad similar, mismos que serán enviados al área responsable, una vez reproducidos se le harán llegar dentro de los 10 días hábiles siguientes, al domicilio señalado para recibir notificaciones.</p>																											



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0321-2022

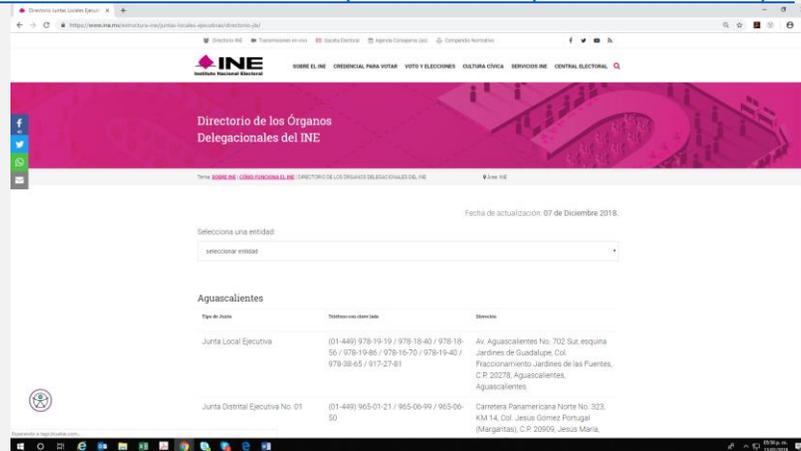
No se omite manifestar, que dicho CD contendrá la misma información que le será remitida mediante la liga electrónica a través de la PNT.

En caso de radicar en la Ciudad de México, se proporciona la dirección para la entrega del material (CD, DVD, disco duro externo, etc.): Viaducto Tlalpan No. 100, Edificio "C" primer piso, Col. Arenal Tepepan. Del. Tlalpan, C.P. 14610 Ciudad de México, en horario de lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 15:00 horas, con atención del Lic. Miriam Acosta Rosey, correos electrónicos miriam.acosta@ine.mx y/o anna.chavez@ine.mx

Ahora bien, si usted radica fuera de la Ciudad de México, deberá seguir los siguientes pasos para entrega de material:

1. Se pone a disposición la liga electrónica donde podrá consultar el Directorio Institucional a fin de que pueda ubicar el domicilio de la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio:

<https://www.ine.mx/estructura-ine/juntas-locales-ejecutivas/directorio-jle/>



2. Una vez que haya ubicado la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio, deberá proporcionar los datos de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que haya elegido, a esta UT a través de los correos electrónicos miriam.acosta@ine.mx y/o anna.chavez@ine.mx

3. Llevado a cabo lo anterior, se le notificará mediante correo electrónico el día y horario en el que podrá acudir para hacer entrega del material; así como los datos del personal de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que le otorgará la atención correspondiente.

Consulta Directa: (Sujeta al previo pago de reproducción)

1.-Acudir a la UT a consultar la información puesta a disposición.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0321-2022

	<p>Datos de contacto para agendar cita:</p> <ul style="list-style-type: none">• Contacto: Lic. Miriam Acosta Rosey, Jefa de Departamento de Apoyo Jurídico y Auxiliar del CT.• Correo electrónico miriam.acosta@ine.mx. <p>Horario: De lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 15:00 hrs</p>
Cuota de recuperación	<p>\$10.00 (diez pesos 00/100 M.N.) por 1 CD con la información puesta a disposición.</p> <p>[Precio unitario por copia simple \$10.00 (DIEZ PESOS 00/100 M.N.)]</p> <p>No se omite manifestar, que dicho CD contendrá la misma información que le será remitida mediante la liga electrónica a través de la PNT.</p> <p>El envío de la información no tiene costo alguno, por lo que las cuotas de recuperación corresponden al medio de reproducción o en su caso certificación.</p>
Especificaciones de Pago	<p>Depositar a la cuenta bancaria No. 0196253482, sucursal 7682, cuenta CLABE 012180001962534822 de BBVA Bancomer, a nombre de INE.</p> <p>Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta UT, por correo electrónico a más tardar al día siguiente hábil de haber realizado el mismo, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.</p> <p>Si bien la PNT ofrece opciones para genera formatos de pago, el INE –por ser un organismo autónomo- tiene un mecanismo propio y una cuenta bancaria específica distinta a la de la Administración Pública Federal (APF).</p> <p>Los costos están previstos en el Acuerdo del CT INE-CT-ACG-0001-2022.</p>
Plazo para reproducir la información	<p>Una vez que la UT reciba los comprobantes de pago por correo electrónico, el área responsable contará con 5 días hábiles para remitir la información y la UT con 5 días más para su entrega.</p>
Plazo para disponer de la información	<p>Una vez generada la información y notificada su disposición a la persona solicitante, contará con un plazo de 60 días para recogerla.</p> <p>El pago deberá efectuarse en un plazo no mayor de 30 días hábiles.</p> <p>Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.</p>
Fundamento Legal	<p>Artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 6 de la LFTAIP; 4; 32; y 34, párrafos 2 y 3 del Reglamento y el Acuerdo del CT INE-CT-ACG-0001-2022.</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0321-2022

E. Qué hacer en caso de inconformidad

En caso de inconformidad con esta resolución, podrá impugnarla a través del recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente, conforme lo establecen los artículos 142, 144 y 145 de la LGTAIP; 146 a 149 de la LFTAIP y 38 del Reglamento.

F. Fundamento legal

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 1, 6, 16, 30 y 41, fracción V, apartado C de la CPEUM; 1, 4, 18, 19, 20, 44 fracción II y III, 113, fracción V, 116, 129, 137, 138, 139 144 y 145 de la LGTAIP; 3, 9, 11, 12, 13, fracción V, 65, , fracciones II y III, 110, fracción I, 113 fracción I, 138, 139, 140, 141 y 146 a 149, 186 de la LFTAIP; 4, 13, numeral 6, 15, 20, 23, 24, párrafo 1, fracción II, 28, numeral 10 y 29, numeral 3, fracción VII; 32, 34 párrafos 2 y 3, 36, párrafo 4, 37, 38 del Reglamento y numeral quinto, inciso b de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación.

G. Determinación.

Primero. Información pública. Se pone a disposición de la persona solicitante, la información que no requiere pronunciamiento del CT.

Segundo. Incompetencia. Debido a que la incompetencia manifestada por las áreas **DJ** y **UTTyPDP** no invoca a un sujeto diverso al INE, se ha determinado obviar el análisis

Tercero. Inexistencia. Se confirma la declaratoria de inexistencia formulada por el área **DEPPP**.

Cuarto. Confidencialidad parcial. Se confirma la clasificación de confidencialidad parcial formulada por las áreas **DEA** y **DEOE (en ambos casos el pronunciamiento es sobre el punto 1)**.

Quinto. Reserva temporal parcial. Se confirma la clasificación de reserva temporal parcial formulada por el área **UTSI (punto 1)**.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0321-2022

Sexto. Inconformidad. En caso de inconformidad con la presente resolución podrá interponer el medio de impugnación respectivo.

Notifíquese a las personas solicitantes por la vía elegida y a la **CAI, CNCS, DEA, DECEyEC, DEOE, DEPPP, DERFE, DESPEN, DJ, DS, OIC, Presidencia, SE, UTCE, UTF, UTIGyND, UTSI, UTTYPDP, UTTYPDP-CA, UTVOPL** y a las **32 Juntas Locales Ejecutivas**, por la herramienta electrónica correspondiente.

-----*Inclúyase la Hoja de Firmas debidamente formalizada*-----

Autorizó: SLMV Supervisó: MAAR Elaboró: AKCh

"Este documento ha sido firmado electrónicamente en atención a lo establecido por el Acuerdo INE/CG82/2020 emitido por el CG del INE por el que se determinó suspender los plazos como una de las medidas preventivas y de actuación con motivo de la pandemia del COVID-19 y de conformidad con el criterio 07/19 emitido por el Pleno del INAI el cual señala: "*Documentos sin firma o membrete. Los documentos que son emitidos por las Unidades de Transparencia son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública cuando se proporcionan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete.*"

Asimismo, se da cuenta del oficio INAI/SAI/DGEPPOEP/0547/2020 emitido por el INAI, en el cual señaló que las respuestas otorgadas por la UT del INE en el que el CT del INE utilice la Firma Electrónica Avanzada (que expide el propio INE) puede realizarse en el ámbito de la Ley de la materia, cuando se proporciona a través de la PNT, considerando que cuando un particular presenta una solicitud por medios electrónicos a través de la PNT, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0321-2022

Resolución del Comité de Transparencia del Instituto Nacional Electoral (CT), respecto de la solicitud de acceso a la información **330031422002372 (UT/22/02130)**

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Transparencia, en Sesión Extraordinaria Especial celebrada el 6 de octubre de 2022

Mtro. Emilio Buendía Díaz, PRESIDENTE CON DERECHO A VOTO	Jefe de Oficina de la Presidencia del Consejo, en su carácter de presidente del Comité de Transparencia
Lic. Marco Antonio Zavala Arredondo, INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Jefe de Oficina de la Secretaría Ejecutiva en su carácter de integrante del Comité de Transparencia
Mtra. Cecilia del Carmen Azuara Arai, INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Titular de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales, en su carácter de Integrante del Comité de Transparencia
Lic. Ivette Alquicira Fontes.	Directora de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en su carácter de Secretaria Técnica (titular) del Comité de Transparencia

